

La Paz, 13 de agosto de 2019  
TSE - UTF N° 214/2019

Señora  
Msc. Maria Eugenia Choque Quispe  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente.-

**REF: REMISIÓN INFORME INF.FIS.UTF. N° 137/2019 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA "MI ÁRBOL" (MI ÁRBOL) TARIJA**

Señora Presidenta:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2019, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2018 de la Agrupación Ciudadana "Mi Árbol" (MI ÁRBOL) Tarija.

Al efecto, corresponde que en cumplimiento al artículo 110° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013, la Secretaría de Cámara efectúe la *notificación* a la Agrupación Ciudadana "Mi Árbol" (MI ÁRBOL) Tarija con el *Informe de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 137/2019* (original 10 fojas), a objeto de que la organización política tome conocimiento del contenido y considere lo señalado en el citado documento.

Con este motivo, saludo a Usted. Atentamente,

J. Wilma Carolina Vicochay Vicochay  
JEFE NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VCVV/JMZF  
Adj. Lo señalado  
cc. Arch. U.T.F.

INF.FIS.UTF N° 137/2019



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018  
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
“MI ARBOL” - TARIJA  
(MI ARBOL)**

La Paz, 14 de agosto de 2019



## INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	1
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2-3
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	3
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	3
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
A)	BALANCE GENERAL.....	4-5
B)	ESTADO DE RESULTADOS.....	5-8
III.	CONCLUSIÓN.....	8
IV.	RECOMENDACIÓN.....	8



INF.FIS. UTF, N° 137/2019

## INFORME

**A :** Msc. María Eugenia Choque Quispe  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez  
**JEFA NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuffagua Flores  
**AUDITORA FISCALIZADORA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF. :** **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA “MI ARBOL” TARIJA**

**FECHA:** La Paz, 14 de agosto de 2019

---

### I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2019 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 069/2019, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2018, presentados por la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija.

#### **Antecedentes de la Organización Política**

Mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 156/2018 de fecha 25 de julio de 2018, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” - Tarija, obtuvo su personería jurídica.

## 1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar los Estados Financieros, correspondientes a la Gestión 2018, presentados por la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija.

### 1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente hasta el 23 de mayo de 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectúa a la documentación presentada por la Organización Política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 28 de marzo de 2019, con referencia: “Remito Documentación”, a la cual adjuntan:
  - Balance de Cierre practicado al 31 de diciembre de 2018 (foja 1).
  - Estado de Pérdidas y Ganancias practicado al 31 de diciembre de 2018 (foja 1).
  - Estado de Evolución del Patrimonio Neto practicado al 31 de diciembre de 2018 (foja 1).
  - Estado Demostrativo del Balance Comparativo practicado al 31 de diciembre de 2018 (foja 1).
  - Estado de Flujo de Efectivo practicado al 31 de diciembre de 2018 (foja 1).
  - Balance de Comprobación de Sumas y Saldos practicado al 31 de diciembre de 2018 (foja 1).
  - Notas a los Estados Financieros (fojas 4).



Al respecto, se aclara que la documentación relacionada con los Estados Financieros mencionada en párrafos precedentes, fue presentada el 28 de marzo de 2019 al Tribunal Electoral Departamental de Tarija y remitidos al Tribunal Supremo Electoral el 04 de abril de 2019, tal como consta en Hoja de Ruta TSE-SC-3532/2019, dentro el plazo establecido y en cumplimiento a la Circular a Organizaciones Políticas PRES.UTF N° 001/2019.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectúa a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2018 de la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 “Ley del Régimen Electoral”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente hasta el 23 de mayo de 2019.

### **1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija, se registra a Nery H. Dávalos Burgos como Presidente de esta Organización Política.

### **1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN**

La Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija, inició sus actividades el 07 de agosto de 2018, habiendo la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, emitido el Informe de Relevamiento INF.FIS.UTF. N° 033/2019 de 25 de febrero de 2019, por el inicio de actividades de la Organización Política.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### A) BALANCE GENERAL

De la revisión al Balance General al 31 de diciembre de 2018 presentado por la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija, se observa un saldo en el Activo de Bs3.500,00; de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Importe Bs
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	
Activo Disponible	
Caja	3.500,00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>3.500,00</b>

Al respecto, la Agrupación Ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de los fondos declarados que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia, tampoco se aclara las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria para su manejo, considerando que el importe señalado representa el 100% de su Patrimonio.

Sobre el particular el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente hasta el 23 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 52° (Habilitación de Cuentas Bancarias)** “...Para fines de administración y control de ingresos y gastos en forma obligatoria las organizaciones políticas deben abrir una(s) cuenta(s) corrientes(s) en una entidad financiera con cobertura nacional y/o departamental, en cuya papeleta de depósito necesariamente este prevista un campo para la identificación de la persona aportante...”.

Asimismo el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

### **Artículo 73° (Apertura de Cuenta Bancaria)**

*Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*



*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

Lo mencionado se genera por la falta de un análisis de los riesgos en el manejo de recursos en efectivo, lo que crea susceptibilidad de una adecuada administración más aun considerando que el efectivo de la organización política representa el 100% de su patrimonio.

- Se recomienda a la Máxima Autoridad de la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija, instruir al Contador respaldar los saldos expuestos en el Balance General con documentación que permita su validación como el **arqueo** para el efectivo en Caja, además de documentar al Responsable de su custodia. Asimismo, considerar lo dispuesto en el **nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.**

## **B) ESTADO DE RESULTADOS**

El Estado de Resultados presentado al 31 de diciembre de 2018, por la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija no reporta la percepción de ningún ingreso por concepto de aportes de militantes y/o simpatizantes.

Asimismo el único gasto reportado es el referido a la cuenta “Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes” por **Bs22,56**; importe que no representa movimiento de efectivo, según se expone a continuación:

<b>Detalle</b>	<b>Importe Bs.</b>
<b>INGRESOS</b>	
Ventas	0,00
<b>Menos:</b>	
<b>Gastos de Operaciones</b>	
Otros Gastos	
Ajuste por inflación y Tenencia de Bienes	22,56
<b>RESULTADO DE LA GESTIÓN</b>	<b>-22,56</b>

Corresponde aclarar que el periodo a ser reportado en el Estado de Resultados debe señalar: **“Por el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2018”**, y no únicamente **al 31 de diciembre de 2018** como fue presentado, aspecto que deberá ser subsanado por la Agrupación Ciudadana en las siguientes emisiones de los Estados Financieros.



Por otra parte, del proceso de fiscalización se estableció que la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija, presentó Estados Financieros sin el respaldo de comprobantes de apertura y de cierre de gestión que necesariamente se deben elaborar para determinar los saldos a exponerse en el Balance General y el Estado de Resultados.

Lo señalado contraviene el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0262/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente hasta el 23 de mayo de 2019, los mismos que señalan:

**Artículo 62° (Sistema de Contabilidad).** *“...El órgano competente de la organización política de acuerdo a sus estatutos y el órgano responsable de la administración de patrimonio, deberán aplicar un Sistema de Contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas cuyo objetivo es producir información financiera de primer orden para la emisión de los Estados Financieros y su correspondiente fiscalización...”*

**Artículo 65° (Libros Contables Obligatorios).** *“...Las organizaciones políticas deberán llevar los siguientes registros contables:*

- *Diario*
- *Mayor General*
- *De inventario y Balances*

*Podrán habilitarse los registros auxiliares necesarios para fines administrativos y de control, siendo los esenciales los siguientes:*

- *Ejecución del presupuesto de recursos y gastos.*
- *Activos Fijos*

*En estos libros se registrarán cronológicamente las transacciones, en forma oportuna y debidamente clasificados, con código contable y presupuestario...”*

**Artículo 72° (Comprobantes del Registro de Transacciones):** *“...Las transacciones deben realizarse en forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original de primera entrada pertinente y competente que generó el hecho económico...”*

**Artículo 73° (Archivo de Comprobantes y Documentos de Respaldo):** *“...Los comprobantes contables y sus documentos deben ser archivados de acuerdo a Principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados, en forma adecuada para permitir su localización, identificación y revisión oportuna.*

*Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables, tales como ser: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, etc...”*

El descuido en la presentación de los documentos de las operaciones contables y su archivo correspondiente, origina dudas sobre el adecuado y correcto registro y respaldo de las transacciones, realizadas por parte del responsable de la elaboración de los Estados Financieros.

La observación descrita, denota la inobservancia del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” y demuestra un inadecuado trabajo por parte de los responsables del área contable.

- Se recomienda a la Máxima Autoridad de la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija, instruir al Contador elaborar y respaldar los Estados Financieros con los comprobantes contables que registran el movimiento económico – financiero de Ingresos, Gastos, en los comprobantes de Diario, los asientos de apertura, cierre y ajustes, que respalden el Balance General y el Estado de Resultados, al igual que los mayores contables de las referidas cuentas, con el objeto de proporcionar información útil, confiable y verificable y dar cumplimiento a lo establecido en el **nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.**

Por lo establecido en los incisos a) y b); corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por ***no existir manejo económico financiero*** generado por la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija; sin embargo, corresponde sugerir que la Agrupación Ciudadana considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos que principalmente se producen por los aportes de sus militantes, teniendo que acreditar también en consecuencia, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la Agrupación Ciudadana, la generación de recursos y gastos más la ejecución de actividades podrán permitir justificar la vigencia plena de la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija.

Al respecto, los responsables de la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58° (Cancelación de Personalidad Jurídica), inciso d) *“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Electoral competente por*

*parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”* (Las negrillas son nuestras).

Asimismo, corresponde señalar que al no haber reportado la Agrupación Ciudadana ingresos y gastos efectivos correspondientes a la Gestión 2018, no se han establecido observaciones por Gastos no documentados, Gastos no reconocidos ni Gastos sin suficiente documentación de respaldo; sin embargo, la Agrupación Ciudadana deberá considerar las observaciones contenidas en el presente Informe para las futuras remisiones de información y/o documentación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.


### III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija, presento Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2018, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, *sin movimiento de recursos y gastos efectivos*; por tanto, no corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; sin embargo, se emiten recomendaciones que la Agrupación Ciudadana deberá considerar para las futuras remisiones de información y/o documentación.

### IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se *notifique* con el presente informe a la Agrupación Ciudadana “MI ARBOL” Tarija, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Juana de la Cruz M. Zuñaga F.  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Jefe Nacional  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN